INSPECCIÓN 26 DE POLICÍA URBANA DE BARRANQUILLA.
SECRETARÍA DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO.

ACTA DE AUDIENCIA

La Inspección 26 de Policía Urbana adscrita a la Secretaría Distrital de Control Urbano y Espacio Público del Distrito de Barranquilla, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Articulo 206 de la Ley 1801 de 2016 y el Decreto Acordal No 0801 de 2020, procede a resolver sobre la MULTA GENERAL TIPO 1 señalada mediante orden de comparendo y/o medida correctiva descrita a continuación:

NUMERO DE EXPEDIENTE	**08-001-6-2022-13992**
FECHA DEL COMPARENDO	23/08/2022 a las 14:35 P.M
NOMBRE DEL INFRACTOR:	ANDRES ALFONSO MUÑOZ JIMENEZ
TIPO DE DOCUMENTO	CEDULA DE CIUDADANIA
NUMERO DE DOCUMENTO	C.C. 1128126740
LUGAR DE OCURRENCIA DE LOS HECHOS	CALLE 36 CON CALLE 38
COMPORTAMIENTO COMETIDO:	Numeral 4 del art. 140 de la Ley 1801 de 2016. "*Ocupar el espacio público en violación de las normas vigentes*".
DESCRIPCION DEL COMPORTAMIENTO	*"se encontró ocupando el espacio público con carreta con venta de manzana peras y cidid de DVD sin permiso"*
DATOS DEL PATRULLERO DE LA POLICÍA NACIONAL	HECTOR LUIS MALDONADO MARIMON, identificado con la placa policial No. 30248

I. DEL CASO EN CONCRETO

Revisado el Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales, constatamos, que el (la) señor (a) ANDRES ALFONSO MUÑOZ JIMENEZ, aparece en dicho registro en el grupo A4 (población pobreza extrema), permitiendo tener por demostrado en este caso que el sujeto investigado se encuentra en situación de vulnerabilidad.

En punto a ello es preciso señalar que a través de Sentencia C-211 de 2017, la Corte Constitucional condicionó la exequibilidad del numeral 4° del artículo 140 del Código Nacional de Policía y Convivencia (Ley 1801 del 2016), en el sentido que, cuando se trate de personas que de acuerdo con la jurisprudencia constitucional se encuentren protegidas por el principio de confianza legítima o constituyan grupos de especial protección, no se les aplicarán las medidas correccionales de multa, decomiso o destrucción por la materialización de esta conducta.

En el presente caso, el sujeto investigado se encuentra en situación de debilidad manifiesta por condición socioeconómica, lo que le ubica en una posición de desigualdad material con respecto al resto de la población, lo que, aunado a que no se cuenta con elementos que atribuyan o configuren mala conducta, conllevan a que carezca de legitimación la imposición de medida correctiva de multa. En consecuencia, la Inspección de Policía

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordénese dejar sin efectos jurídicos la orden de comparendo con expediente n° **08-001-6-2022-13992,** y no aplicar ninguna medida correctiva al caso.
ARTICULO SEGUNDO: Actualícese la información en el registro Nacional de medidas correctivas conforme a lo dispuesto en la presente decisión.
ARTICULO TERCERO: La presente orden de policía queda notificada en estrados de conformidad con el literal D del artículo 223 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.
ARTICULO CUARTO: Contra la decisión proferida en el presente acto proceden los recursos de reposición y, en subsidio, el de apelación ante el superior jerárquico, los cuales se solicitarán, concederán y sustentarán dentro de la misma audiencia.

La anterior decisión se toma en Barranquilla a los seis (06) días el mes de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Angelica Fuentes

ANGELICA MARÍA FUENTES BELEÑO
INSPECTORA VEINTISEIS (26) DE POLICIA URBANA DE BARRANQUILLA(E)
SECRETARÍA DISTRITAL DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO

Proyectado: LP.

QUILLA-22-223797
Barranquilla, septiembre 21 de 2022

Señor (a)
ANDRES ALFONSO MUÑOZ JIMENEZ
Diagonal 51 A # 16 C - 34
Barranquilla - Atlántico

Asunto: comunicación de la decisión adoptada por la Inspección 26 de Policía Urbana y Espacio Público, respecto a la orden de comparendo o medida correctiva con expediente n.° 08-001-6-2022-13992.

Cordial saludo,

Por medio del presente oficio se le comunica que este Despacho en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 206 de la Ley 1801 de 2016 y el Decreto Acordal No 0801 de 2020, ordenó dejar sin efectos la orden de comparendo relacionada en el asunto y no aplicar ninguna medida correctiva al caso.

De no ser posible contactarlo por este medio, se le notificará por la página web de la Alcaldía Distrital de Barranquilla y en un sitio visible de la inspección.

Atentamente,

DANIEL FELIPE CALVIS GAMBOA
INSPECTOR VEINTISEIS (26) DE POLICIA URBANA DE BARRANQUILLA
SECRETARÍA DISTRITAL DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO

Proyectado: LP.

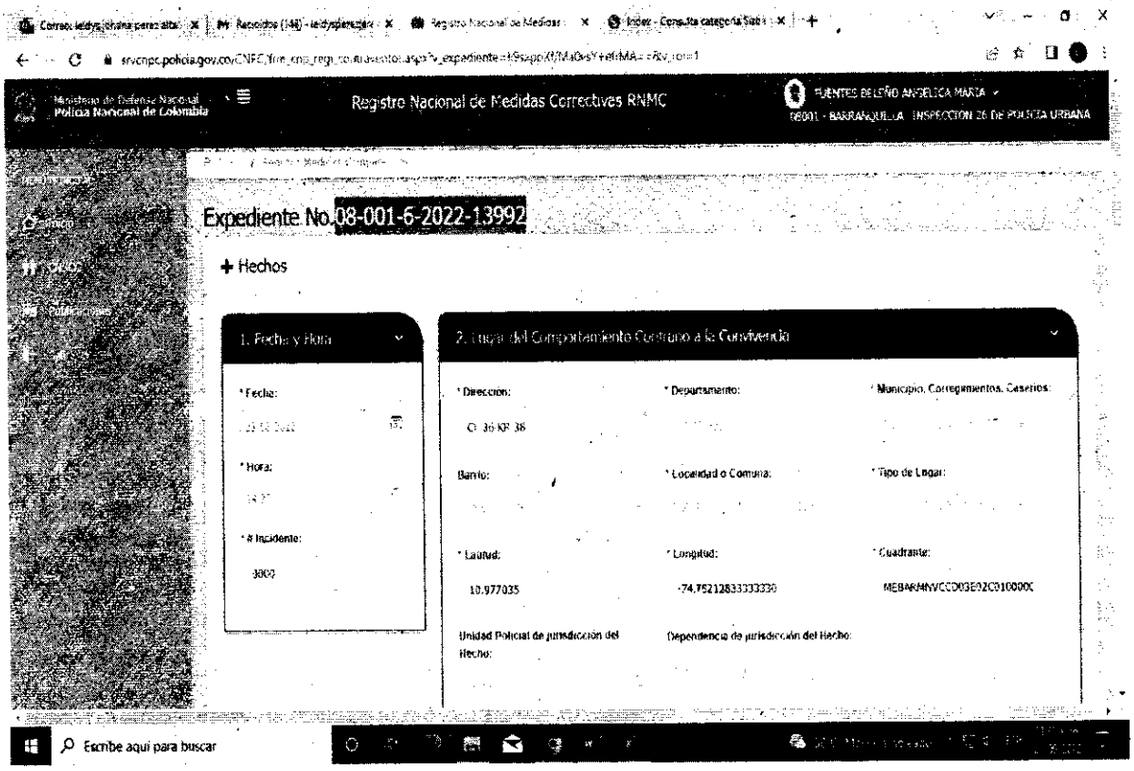
Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC
Expediente No.08-001-6-2022-13992
+ Hechos
1. Fecha y Hora
2. Lugar del Comportamiento Contrario a la Convivencia
Escribe aquí para buscar

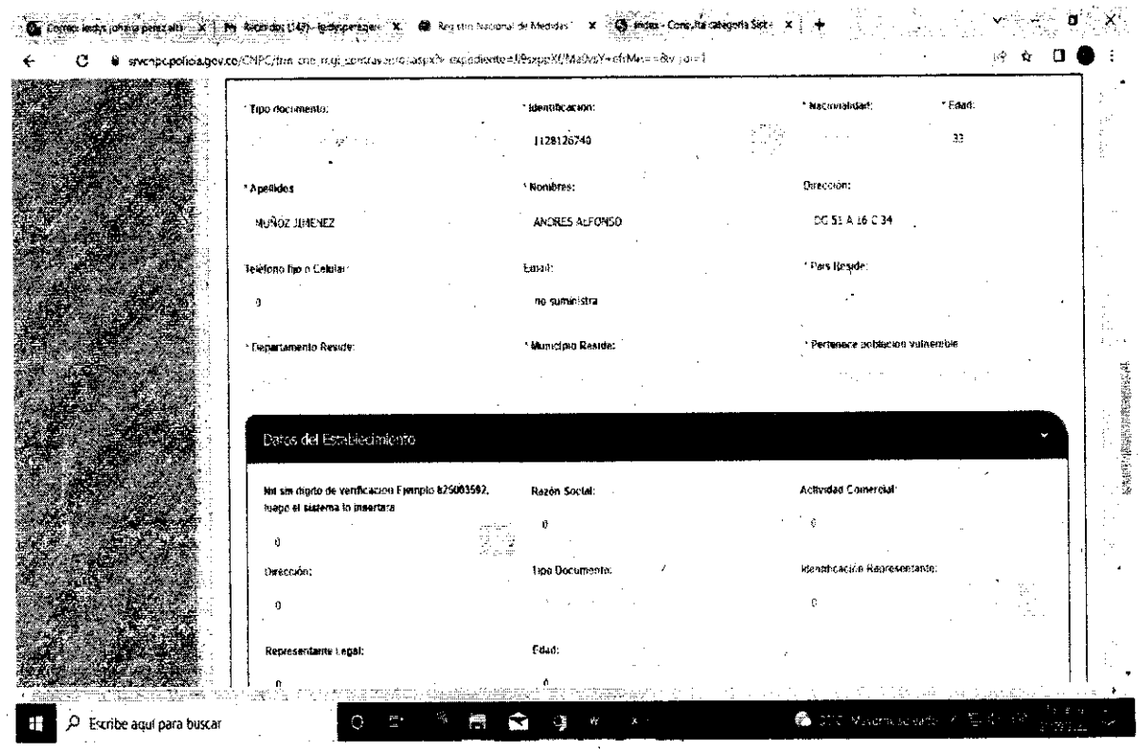
Tipo documento:
Identificacion:
Nacionalidad:
Edad:
1128126740
33
Apellidos
Nombres:
Dirección:
MUÑOZ JIMENEZ
ANDRES ALFONSO
DG 51 A 16 C 34
Teléfono fijo o Celular:
Edad:
País Reside:
0
no suministra
Departamento Reside:
Municipio Reside:
Pertenece población vulnerable
Datos del Establecimiento
Nit sin digito de verificacion Ejemplo 825003592, luego el sistema lo insertara
Razón Social:
Actividad Comercial:
Dirección:
Tipo Documento:
Identificación Representante:
Representante Legal:
Edad:
Escribe aquí para buscar

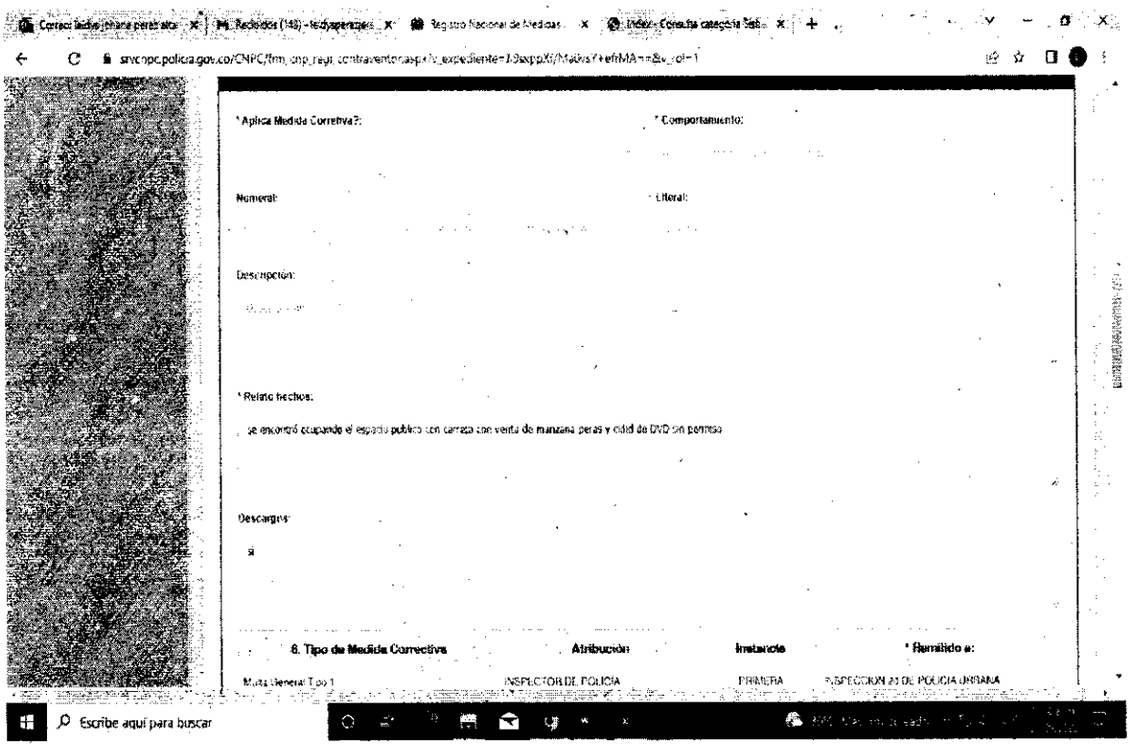
srvcnpc.policia.gov.co/CNPC/frm_cnp_regi_contravencional.aspx?i_expediente=
* Aplica Medida Correctiva?:
* Comportamiento:
Numeral:
Literal:
Descripción:
* Relato hechos:
se encontró ocupando el espacio publico con carreta con venta de manzana peras y cidid de DVD sin permiso
Descargos:
si
6. Tipo de Medida Correctiva
Atribución
Instancia
* Remitido a:
Multa General Tipo 1
INSPECTOR DE POLICIA
PRIMERA
INSPECCION 23 DE POLICIA URBANA
Escribe aquí para buscar

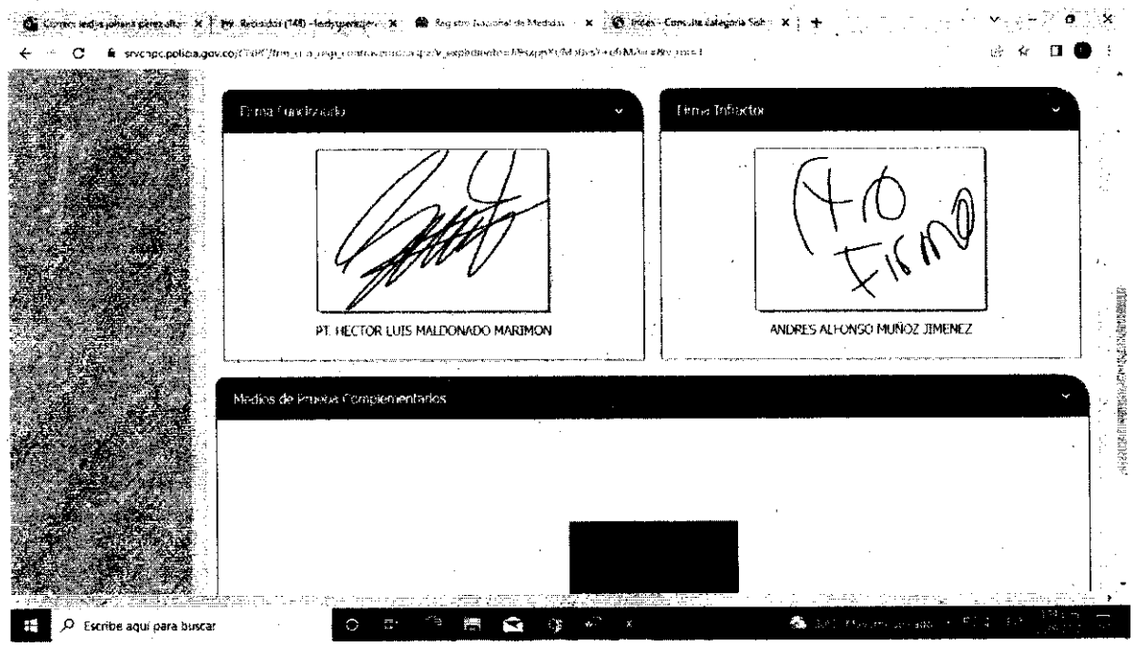
Firma Funcionario
PT. HECTOR LUIS MALDONADO MARIMON
Firma Infractor
ANDRES ALFONSO MUÑOZ JIMENEZ
Medios de Impetus Complementarios
Escribe aquí para buscar